

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS,  
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y  
SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA)”**

En Sevilla, a **2 de junio de 2020**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS  
COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE  
EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA)**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno citado, formula las siguientes observaciones:

**OBSERVACIONES GENERALES**

Es imprescindible la contextualización previa respecto a la tramitación de este proyecto normativo, ya que la misma ha quedado afectada por la suspensión de plazos administrativos regulada en la Disposición adicional tercera del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*.

Por otro lado, ha de ponerse de manifiesto la existencia (se puede consultar el *Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía*, Núm. 215, XI Legislatura, de 28 de mayo de 2020, pp. 70 a 72) de los trabajos preparatorios de un *Anteproyecto de Ley de Policías Locales de Andalucía*, que afectaría a la actualmente vigente *Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales*, por lo que sería razonable y aconsejable atender a como podría afectar dicha futura Ley a la materia que regula el presente proyecto.

Se pueden producir por tanto dudas sobre la aparente provisionalidad de la regulación que se plantea en el presente proyecto normativo, sobre un centro formativo referente de los cuerpos de policía local de Andalucía, siendo de desarrollo de la Legislación antes citada.

Sin perjuicio de lo anterior, se hacen las siguientes apreciaciones.

### OBSERVACIONES PARTICULARES

En la Parte Expositiva, en el párrafo cuarto, donde dice “... y del absoluto respeto al principio de autonomía, se aprobó...”, debe decir “... y del absoluto respeto al principio de autonomía local, se aprobó...”.

#### Justificación

Mejora de redacción. Se completa la misma, en función del contexto.

En la Parte Expositiva, en el párrafo décimo, donde dice “Igualmente, se ha tenido en cuenta la opinión de los órganos de representación, relación, colaboración y coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios andaluces, y se ha dado audiencia...”, debe decir “Igualmente, se ha tenido en cuenta la opinión del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y se ha dado audiencia...”.

#### Justificación

La redacción del precepto es equívoca, en tanto que hay órganos, como el Consejo Andaluz de Concertación Local, identificado como el “órgano supremo de colaboración y concertación de la Junta de Andalucía y los gobiernos locales” (art. 2.1 de la *Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local*), que es consultado en supuestos especificados en dicha Ley, que no tendrían por qué darse, necesariamente, en la tramitación de este proyecto normativo.

A estos efectos, se propone una redacción similar a la de la Parte Expositiva del *Decreto 588/2019, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos*, impulsado por la misma Consejería que el presente proyecto normativo.

### ARTÍCULO 2

En el Apartado 1, letra j), se propone la **adición** de un **inciso final** del siguiente tenor:

“..., **relativa a los cursos de ingreso y capacitación de las personas miembros de los cuerpos de la policía local.**”.

#### Justificación

Las facultades de coordinación, seguimiento y, sobre todo, supervisión, atribuidas al Instituto, deben ajustarse a la competencia de coordinación atribuida a la Administración autonómica. En este sentido, y dadas las competencias de formación de su propio personal que ostentan las entidades locales, debe restringirse la supervisión del centro autonómico a aquellas acciones formativas que están directamente relacionadas con la coordinación supramunicipal y,

por tanto, a la formación obligatoria, y no al resto de posibles acciones que puedan desarrollarse desde la Administración local, conforme a ley.

**ARTÍCULO 6**

En el Apartado 2, letra i), se propone la **supresión** del texto en su integridad:

**“i) Las memorias anuales de las actividades formativas realizadas por las Escuelas Municipales de la Policía Local.”.**

**Justificación**

En concordancia con la enmienda planteada anteriormente.”.

LA SECRETARIA GENERAL



FEDERACIÓN  
ANDALUZA  
DE MUNICIPIOS 2020.06.09 13:33:21  
Y PROVINCIAS +02'00'

Teresa Muela Tudela.